



AMPLIACIÓN PERMISO POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

ART. 48.4 Y 48.5 ET

Lo más relevante es, por un lado, la ampliación del permiso por nacimiento que de 16 semanas pasa a 17 semanas y, por otro, las 2 semanas retribuidas para el cuidado de menor hasta los 8 años. Lo que en la práctica supone 19 semanas retribuidas por nacimiento y cuidado.

1. 19 SEMANAS



• AMPLIACIÓN PERMISO POR NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

- a) 6 semanas obligatorias ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto a jornada completa.
 - b) 11 semanas: en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, tras las 6 obligatorias hasta que el hijo o hija cumpla 12 meses.
 - c) 2 semanas: en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, hasta que el hijo o hija cumpla 8 años.
- * **También en supuestos de adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento.**
 - * **Retribución al 100% por la Seguridad Social.**

3. APLICACIÓN

En vigor al día siguiente de su publicación en el BOE (30 de julio de 2025).

La ampliación del permiso por nacimiento —el de las 17 semanas— no es retroactiva.

Respecto a las 2 semanas retribuidas por cuidado será de aplicación para nacimientos y adopciones a partir del 2 de agosto del 2024. Es decir, aquellas personas con hijos/as menores de 8 años nacidos antes del 2 de agosto de 2024 no podrán ejercer este derecho.

2. 32 SEMANAS
FAMILIAS MONOPARENTALES



- a) 6 semanas obligatorias ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto a jornada completa.
 - b) 22 semanas: en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, tras las 6 obligatorias hasta que el hijo o hija cumpla 12 meses.
 - c) 4 semanas: en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, hasta que el hijo o hija cumpla 8 años.
- * **También en supuestos de adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento.**
 - * **Retribución al 100% por la Seguridad Social.**

4. 8 SEMANAS

• PERMISO PARENTAL DE 8 SEMANAS NO RETRIBUIDO Permiso anterior, ya recogido en el art. 48 bis del ET

Continúa el permiso parental para el cuidado de hijo/a o menor acogido/a por tiempo superior a un año, que podrá disfrutarse hasta que el menor cumpla 8 años. Este permiso, de duración no superior a 8 semanas, continuas o discontinuas, es intransferible y podrá disfrutarse a tiempo completo o en régimen de jornada a tiempo parcial. Se cotiza a la S. Social. Sin embargo, NO es retribuido.